

Conforme a lo previsto en el artículo 27.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, por parte de la Administración General del Estado, habrá un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

A la Comisión de Seguimiento, de común acuerdo entre ambas administraciones, podrán ser invitados representantes de las corporaciones locales interesadas, así como aquellos funcionarios técnicos de ambas administraciones que, en razón de la materia, así se justifique.

La Comisión de Seguimiento adoptará sus acuerdos por unanimidad de sus miembros.

Quinta. *Funciones de la Comisión de Seguimiento.*—Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán los siguientes:

Determinar el alcance concreto de las acciones a ejecutar en desarrollo de líneas de actuación, siempre dentro de las envolventes financieras fijadas en el mismo, detallando las mismas así como su presupuesto de licitación, mecanismo de ejecución y la programación temporal de los mismos.

Realizar el seguimiento continuo de las actuaciones que con cargo al Convenio se desarrollen.

Prestar conformidad a las propuestas de nombramientos de directores y codirectores de obra.

Asegurar el intercambio de información entre las administraciones concernidas por este Convenio.

Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución.

Asistir a las recepciones, una vez concluidas las actuaciones, verificando su adecuación a lo señalado desde el punto de vista técnico y presupuestario, rubricando las actas correspondientes.

La Comisión se reunirá, al menos, tres veces al año y siempre que un asunto de interés lo requiera a solicitud de una de las partes y con el acuerdo de la otra. De sus reuniones se levantará acta por parte del Secretario que será objeto de rúbrica por todos sus miembros.

Sexta. *Ejecución y financiación.*—Para el desarrollo del presente convenio, la Comisión de Seguimiento elaborará una propuesta justificada de actuaciones concretas en un plazo no superior a 30 días a partir de la rúbrica del mismo. Los presupuestos asignados a las diferentes actuaciones no podrán superar las dotaciones presupuestarias establecidas.

Una vez formalizado el contenido de las actuaciones por la Comisión de Seguimiento con la rúbrica del acta correspondiente, el Organismo Autónomo Parques Nacionales transferirá con carácter finalista a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente del Gobierno de Extremadura la dotación correspondiente al conjunto global de las mismas hasta un máximo de un millón veinte mil euros (1.020.000 euros). De esta cifra, quinientos diez mil euros (510.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria 23.101.456C.450, y quinientos diez mil euros (510.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria 23.101.456C.751, ambas del presupuesto del año 2007, y solo podrán ser aplicadas a las finalidades previstas.

Igualmente, tras la correspondiente aprobación de las actuaciones anuales por la Comisión de Seguimiento, el órgano competente de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura procederá tanto a la generación del crédito correspondiente en el presupuesto asignado al Parque Nacional de Monfragüe como a la elaboración de los proyectos, la tramitación de los expedientes y la ejecución de las actuaciones, sometido todo ello a los controles técnicos, jurídicos y fiscales que en cada caso resulte procedente. Para la ejecución de cada una de las actuaciones se nombrará un director por parte de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y un codirector por parte del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura mantendrá informada a la Comisión de Seguimiento del estado de avance de los Proyectos, presentando formalmente una certificación semestral sobre los gastos realizados, con objeto de verificar la adecuada aplicación de los fondos transferidos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Finalizadas las actuaciones, y en un plazo no superior a tres meses, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente deberá remitir, previo informe de la Comisión de Seguimiento, al Organismo Autónomo Parques Nacionales la correspondiente justificación general de los gastos realizados y pagados de acuerdo con lo señalado en la Ley 38/2003 de Subvenciones y en artículo 69.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, procediendo a reintegrar, si procede, las cantidades no gastadas.

Si de resultas de la ejecución de las actuaciones se estimase la imposibilidad de ejecutar la totalidad de los créditos inicialmente previstos, la Comisión de Seguimiento podrá realizar reasignaciones puntuales, dentro de las líneas correspondientes, sin superar la cantidad total establecida, debiendo quedar éstas debidamente referidas en las actas correspondientes.

En cualquier caso, el conjunto de actuaciones derivadas del presente convenio deberán estar terminadas y justificadas en su totalidad a lo largo del ejercicio del 2008.

Séptima. *Identificación gráfica y publicidad asociada.*—En la identificación gráfica de las actuaciones objeto del presente Convenio, en la publicidad que se realice de las mismas y en la señalética general asociada se hará constar su justificación y financiación, quedando siempre debidamente representadas, en los términos y fórmulas que apruebe la Comisión de Seguimiento, las administraciones intervinientes de acuerdo con sus respectivas normas de identidad corporativa, así como la referencia genérica a la Red de Parques Nacionales.

Octava. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por ambas partes y finalizará una vez culminadas las actuaciones objeto del mismo, sin perjuicio de que para completar los objetivos establecidos en la cláusula primera, pueda proponerse la firma de un nuevo convenio si así lo consideran pertinente las partes firmantes.

En caso de prórroga del mismo, esta no deberá suponer un aumento de las dotaciones financieras asignadas al mismo. El detalle del contenido de la prórroga sería objeto de una addenda a incorporar al presente texto.

Novena. *Naturaleza y régimen jurídico del Convenio.*—El presente Convenio de Colaboración es de carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por lo éste que queda fuera del ámbito de su aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse.

Las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y la ejecución del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento. En defecto de acuerdo corresponderá ésta a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones, Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Serán causas de resolución de este Convenio el mutuo acuerdo o el incumplimiento de alguna de sus cláusulas por cualquiera de las partes firmantes, que podrá dar lugar a la denuncia del mismo con un plazo de preaviso de tres meses. Dicha denuncia deberá ser motivada.

En prueba de conformidad las partes intervinientes suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al inicio indicados, rubricando cada una de las páginas de las que consta.—El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, José Luis Navarro Ribera.—El Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales, Antonio Serrano Rodríguez.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

20898 *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2007, de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejal del Ayuntamiento de Orio (Gipuzkoa), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el n.º 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003, sobre sustitución de cargos representativos locales.*

Habiéndose acreditado una vacante en el cargo de concejal del Ayuntamiento de Orio (Gipuzkoa), correspondiente a la candidatura de la Coalición Ezker Batua-Berdeak y Aralar (EB-B/A), y acreditada igualmente la renuncia de todos y cada uno de los candidatos de la correspondiente lista, se ha procedido por la citada entidad política a designar para cubrir la referida vacante, en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la LOREG, a don Iñaki García Arambarri.

En su virtud, en cumplimiento del número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 (BOE número 171, de 18 de julio) sobre sustitución de cargos representativos locales, se ordena la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado a fin de que, en el plazo de dos días desde dicha publicación, puedan los representantes de las candidaturas denunciar irregularidades que impidan el nombramiento de dicha persona propuesta, dentro de cuyo plazo podrán examinar el expediente en las dependencias de esta Junta Electoral Central.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de noviembre de 2007.—El Presidente de la Junta Electoral Central, José María Ruíz-Jarabo Ferrán.